

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 1336/2014 DE LA COMISIÓN****de 16 de diciembre de 2014****por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal en el sector de la leche y los productos lácteos en forma de adelanto del comienzo del período de intervención pública de mantequilla y leche desnatada en polvo en 2015**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 219, apartado 1, leído en relación con su artículo 228,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 7 de agosto de 2014, el Gobierno ruso anunció una prohibición de las importaciones de determinados productos de la Unión a Rusia, que incluye la leche y los productos lácteos. Esta prohibición ha creado una grave amenaza de perturbaciones del mercado provocadas por las importantes caídas de precios debido a que un importante mercado de exportación ha dejado de estar disponible repentinamente.
- (2) El artículo 12, letra d), del Reglamento (UE) n° 1308/2013 establece que la intervención pública para la mantequilla y la leche desnatada en polvo será posible entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre.
- (3) Por lo tanto, ha surgido una situación en la que las medidas habituales disponibles en virtud del Reglamento (UE) n° 1308/2013 resultan ser insuficientes para hacer frente a las perturbaciones del mercado.
- (4) El período de intervención pública para la mantequilla y la leche desnatada en polvo se ha prolongado hasta el 31 de diciembre de 2014 por el Reglamento Delegado (UE) n° 949/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup>.
- (5) Los precios de la mantequilla y la leche desnatada en polvo en la Unión se han deteriorado aún más y es probable que la tendencia a la baja siga confirmándose.
- (6) Con el fin de hacer frente a un posible deterioro adicional de los precios y a un agravamiento de las perturbaciones del mercado, es esencial que la intervención pública esté también disponible después del 31 de diciembre de 2014.
- (7) Por consiguiente, procede fijar a 1 de enero el inicio del período de compras de intervención para la mantequilla y la leche desnatada en polvo en 2015.
- (8) Con el fin de lograr una repercusión inmediata en el mercado y contribuir a estabilizar los precios, la medida de carácter temporal prevista en el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 12, letra d), del Reglamento (UE) n° 1308/2013, en 2015 la intervención pública para la mantequilla y la leche desnatada en polvo en 2015 estará disponible entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) n° 949/2014 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2014, por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal en el sector de la leche y los productos lácteos en forma de ampliación del período de intervención pública de mantequilla y leche desnatada en polvo en 2014 (DO L 265 de 5.9.2014, p. 21).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2014.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---